

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE POR FALTA DE COMPETENCIA.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, la misma fue marcada provisionalmente con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-157, en la cual el ciudadano HEBH, escribió lo siguiente:

“ ¿ hay, en la legislación salvadoreña, limitación para utilizar proteína de insectos en la alimentación de animales que serán destinados a consumo humano?

¿existe alguna limitante en la legislación salvadoreña, para procesar residuos orgánicos con el uso de insectos, específicamente con larva de diptera Hermetia illucens”

Fundamento de respuesta a solicitud.

I. Del fondo de lo requerido, es preciso hacer las siguientes acotaciones:

“El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

II. En su escrito, en realidad el solicitante lo que plantea son dos interrogantes, por ende no encaja en los presupuestos de la Ley de Acceso a la Información Pública, por ende no es posible dar trámite, ya que no hace referencia concreta a documentación concreta, sino como ya se dijo pretende obtener respuestas a sus interrogantes.

III. Sumado a lo anterior, debe aclararse que en ninguna de las atribuciones de este Ministerio, se encuentra el control o fiscalización de los alimentos para animales que serán destinados al consumo humano.

En todo caso, sería atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a quien según lo dispone el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le corresponde establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas; por ello la presente debe ser declarada inadmisibles, tanto por razones de forma como de fondo.

Por tanto, fundamentado en las razones legales antes citadas, el suscrito **RESUELVE:**

Declarase inadmisibles por falta de competencia, la solicitud marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-157, por no tener este ministerio las atribuciones, competencia y facultades para regular, controlar o fiscalizar los alimentos para animales que serán destinados al consumo humano.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

